



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

## **Nº 22.- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS OFICINA DE TURISMO**

**Texto vigente para el año 2025 ( Texto vigente desde acuerdo Pleno Ayuntamiento Alcañiz 4 noviembre 2024)**

### **Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios prestados Oficina de Turismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º.- Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.
2. La tarifa del precio público será la siguiente:

<u>2.1 Visita estructuras subterráneas</u>	
Individual	3,20
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc.)	2,10
Grupo escolar (por persona)	1,10
<u>2.2 Visita Castillo de los Caltravos</u>	
Individual, no guiada	3,00
Individual, guiada	5,30
Reducida (estudiantes, jubilados, discapacitados, grupos concertados, etc.)	3,70
Grupo escolar, guiada (por persona)	1,10
<u>2.3 Visita guiada a un punto de interés (refugio antiaéreo, Atrium o Iglesia Santa María con entrada a las tablas góticas)</u>	
Individual	4,50
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc)	3,50



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

<u>2.4 Otros</u>	
(Posters de la ciudad y otros)	1,05

**Artículo 4º.- Bonificaciones**

No se contemplan beneficios fiscales.

**Artículo 5º.- Obligación al pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al efectuar las visitas guiadas que realiza la Oficina de Turismo.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante pago en el momento de la visita. El pago se hará preferentemente con tarjeta.

**Artículo 6º.- Gestión**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en recibir la prestación de los servicios por grupo a que se refiere la presente Ordenanza deberán concertar con tres días de antelación, en la Oficina Municipal de Turismo, la prestación de los mismos. Para el resto de visitas se debe respetar el horario fijado por el Ayuntamiento.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.